

Política ambiental del Principado de Asturias

ROSARIO ALONSO IBÁÑEZ

Sumario

	<i>Página</i>
1. Trayectoria y valoración general	867
2. Legislación	874
2.1. Agricultura, ganadería, montes y zonas de montaña	874
2.2. Pesca y caza	875
2.3. Abastecimiento y saneamiento de aguas	876
2.4. Espacios naturales	877
3. Organización administrativa	878
4. Ejecución	881
4.1. Conservación de especies	881
4.2. Espacios naturales, lugares de importancia comunitaria y reservas de la Biosfera	882
4.3. Calidad del aire	884
4.4. Agua	885
4.5. Restauración ambiental	886
4.6. Residuos	886
4.7. Estrategia Asturiana de Desarrollo Sostenible	888
5. Jurisprudencia	888
6. Problemas: conflictos y estado de los recursos naturales	889

* * *

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

Partiendo de la consideración de que el medio ambiente debe ser interpretado como concepto estructural, tal como dejó establecido el Tribunal Constitucional en su Sentencia 102/1995, esto es, como asociación de elementos cuyas relaciones

mutuas determinan el ámbito y las condiciones de vida, naturales y urbanas, de las personas y de las sociedades, donde los recursos naturales son sólo los elementos del medio ambiente, pero no éste mismo, y donde semejante concepto se ha establecido para reconducir a unidad los diversos componentes de una realidad en peligro, por lo que su protección consiste en la entera acción reconducible a su amparo, ayuda, defensa y fomento, guarda y custodia, tanto preventivas como represivas, la trayectoria y valoración general de la acción llevada a cabo por el Principado de Asturias en relación al medio ambiente, veinticinco años después de su constitución en Comunidad Autónoma, no puede ser satisfactoria, a pesar de que la preocupación ambiental ha estado presente en el ordenamiento jurídico asturiano desde un principio, como vamos a ver.

Son muchas y variadas las razones que pueden dar explicación a esta situación, pero de entre todas ellas creemos que ocupa un lugar destacado el hecho de que no haya existido un acercamiento globalizador al medio ambiente, abordando con un enfoque integral la tutela ambiental, a través de medidas de protección horizontal. Por el contrario, la atención ha sido desigual y se ha focalizado selectivamente en sectores ambientales muy concretos, como los espacios naturales o, en menor medida, las aguas superficiales o el aire, dejando prácticamente inabordados otros sectores, como el suelo.

Cierto es que en esta materia, el hecho de que haya que tomar en consideración títulos competenciales plurales, que concurren de forma diversa con otros muchos, particularmente con los que corresponden al Estado, tanto en relación con la materia en sí como en relación con sus distintos componentes, dificulta extraordinariamente la intervención medioambiental integral. Ciertamente que Asturias no ha contado con competencias normativas que le hayan permitido el desarrollo de una política medioambiental de carácter global hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía. Hasta entonces, sólo ha dispuesto de títulos competenciales «*de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado*», respecto de «*MONTES Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES, CON ESPECIAL REFERENCIA AL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MONTES VECINALES EN MANO COMÚN, A LOS MONTES COMUNALES, VÍAS PECUARIAS Y PASTOS, ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y RÉGIMEN DE LA ZONA DE MONTAÑA*» [art. 11.b) EAAst, Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre]. Respecto de la materia medio ambiente en sí misma considerada, su título competencial alcanzaba meramente a «*la función ejecutiva*» para la «*PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, INCLUIDOS LOS VERTIDOS INDUSTRIALES Y CONTAMINANTES EN RÍOS, LAGOS Y AGUAS TERRITORIALES*» [art. 12.a) EAAst, Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre]. Y sólo disponía de competencias «*exclusivas*» respecto de «*LOS PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS HIDRÁULICOS, INCLUIDOS LOS HIDROELÉCTRICOS, CANALES Y REGADÍOS DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, CUANDO EL CAUCE INTEGRAL DE LAS AGUAS SE HALLE DENTRO DEL TERRITORIO*

DEL PRINCIPADO. LAS AGUAS MINERALES Y TERMALES» [art. 10.1.g) EAAs, Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre] y «PESCA EN AGUAS INTERIORES, FLUVIALES Y LACUSTRES, MARISQUEO, ACUICULTURA, ALGUICULTURA, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE CUALQUIER OTRA FORMA DE CULTIVO INDUSTRIAL. CAZA. PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS EN LOS QUE SE DESARROLLAN DICHAS ACTIVIDADES» [art. 10.1.h) EAAs, Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre].

Desde 1994, las competencias asumidas estatutariamente en el texto consolidado hoy vigente son, por el contrario, más amplias. Según establece en la actualidad el artículo 11 del Estatuto de Autonomía, «en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca», corresponde al Principado de Asturias el desarrollo legislativo y la ejecución, entre otras, de la «PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, INCLUIDOS LOS VERTIDOS INDUSTRIALES Y CONTAMINANTES EN RÍOS, LAGOS Y AGUAS INTERIORES Y NORMAS ADICIONALES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE», «MONTES, APROVECHAMIENTOS Y SERVICIOS FORESTALES, VÍAS PECUARIAS, PASTOS Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS», «RÉGIMEN MINERO Y ENERGÉTICO», Y «ORDENACIÓN DEL SECTOR PESQUERO». Por su parte el artículo 10, le atribuye, entre otras, la competencia «*exclusiva*» sobre «PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS HIDRÁULICOS, INCLUIDOS LOS HIDROELÉCTRICOS, CANALES Y REGADÍOS DE INTERÉS PARA LA REGIÓN. AGUAS MINERALES Y TERMALES. AGUAS SUBTERRÁNEAS CUANDO DISCURRAN ÍNTEGRAMENTE POR EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. ORDENACIÓN Y CONCESIÓN DE RECURSOS Y APROVECHAMIENTOS HIDRÁULICOS CUANDO LAS AGUAS DISCURRAN ÍNTEGRAMENTE POR EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA», «OBRAS PÚBLICAS QUE NO TENGAN LA CALIFICACIÓN LEGAL DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO NI AFECTEN A OTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA», «PESCA EN AGUAS INTERIORES, FLUVIALES Y LACUSTRES, MARISQUEO, ACUICULTURA, ALGUICULTURA, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE CUALQUIER OTRA FORMA DE CULTIVO INDUSTRIAL. CAZA. PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS EN LOS QUE SE DESARROLLAN DICHAS ACTIVIDADES»; «ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LITORAL, URBANISMO Y VIVIENDA», «AGRICULTURA, GANADERÍA E INDUSTRIA AGROALIMENTARIA, DE ACUERDO CON LA ORDENACIÓN GENERAL DE LA ECONOMÍA», o «TRATAMIENTO ESPECIAL DE LAS ZONAS DE MONTAÑA».

Ahora bien, a pesar de que la acción desarrollada por el Principado de Asturias no se ha materializado en una política medioambiental horizontal y transversal, sí se puede afirmar que la «unidad de gestión del medio ambiente» se ha manifestado, casi desde su origen, como principio informante de la organización de la Administración regional. La primera estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma, creada por la Ley 1/1982, de 25 de mayo, y desarrollada mediante Decreto 6/1982, de 25 de mayo, apostó por llevar el medio ambiente al

nombre de una Consejería, aunque no únicamente dedicada a estos temas –Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente– y cuya estructura era directamente tributaria tanto de las funciones y servicios procedentes de la Diputación Provincial o de los transferidos previamente al Consejo Regional de Asturias como, y esto es lo más destacable, de la idea misma que sobre el que fuera el medio ambiente entonces se tenía. Sólo así se entiende que se asignara al Servicio de Medio Ambiente, dentro de la Consejería citada, «el desarrollo de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de protección del medio ambiente, y en especial las derivadas de la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas», pero se llevaron al Servicio de Conservación de la Naturaleza, en el seno de la Consejería de Agricultura y Pesca, «las competencias y funciones en materia de conservación y administración de masas forestales, conservación y mejora de suelos agrícolas y forestales, administración de vías pecuarias, defensa contra los incendios forestales, mantenimiento y reconstitución de equilibrios biológicos en el espacio natural, la protección del paisaje, así como la vigilancia y control de las riquezas piscícolas continentales y cinegéticas». Para el desarrollo de las funciones relativas a las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, que correspondían al Servicio de Medio Ambiente, se creó, asimismo, una Comisión de Medio Ambiente (Decreto 417/1982, de 29 de julio), quedando adscrita a la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente. Traemos a colación estos antecedentes porque ya en aquellos primeros años se toma conciencia de que era preciso alcanzar «unidad de gestión en medio ambiente», y desde esta consideración, tempranamente, se van a aglutinar la mayor parte de las competencias que relacionadas con aspectos medioambientales se hallaban dispersas en distintos órganos. De esta manera, va a ser la Agencia de Medio Ambiente del Principado de Asturias, órgano desconcentrado creado mediante Decreto 114/1984, de 4 de octubre, adscrita a la citada Consejería, la que desde entonces se ha encargado de la gestión medioambiental hasta su supresión en 1991, aglutinando las competencias autonómicas en esta materia. Posteriormente, y salvo el período 1995-1999, en el que la gestión medioambiental del Principado de Asturias quedó dispersa en departamentos diferentes –básicamente, Consejería de Fomento y Consejería de Agricultura– la acción sobre el medio ambiente en el Principado de Asturias se ha llevado a cabo desde departamentos que han tenido por título el medio ambiente, sólo o agrupado con otras materias, y desde niveles orgánicos, en teoría, suficientes para poder imponer la defensa del punto de vista ambiental a cualquier otro sector.

El problema, no obstante, no ha estado en el «sitio» en que se ha ubicado a la gestión medioambiental, sino en el peso que el medio ambiente ha tenido en la acción del Gobierno. Si su peso hubiera sido otro, la concentración de competencias que desde el punto de vista organizativo ha existido, hubiera permitido una política ambiental integrada más clara y coherente, sobre todo teniendo en cuenta que casi siempre la concentración se ha producido en Consejerías que han aglutinado, junto al medio ambiente, las competencias sobre ordenación del territorio.

La ordenación del territorio no es sólo el marco en el que ha encontrado –y encuentra– encaje organizativo la gestión medioambiental en Asturias, sino también el propio de una de las principales técnicas jurídicas predispuestas por el ordenamiento para hacer frente a la protección del medio ambiente desde un enfoque integral. Así, desde la inicial Ley 1/1987, de 30 de marzo, de Coordinación y Ordenación Territorial, las evaluaciones de impacto ambiental constituyen un instrumento de política territorial, con la misma consideración que tienen las directrices de ordenación del territorio, los planes territoriales especiales y los programas de actuación territorial. Pero este esfuerzo de integración de esta técnica de protección medioambiental en el contexto de la ordenación del territorio, absolutamente novedoso en el panorama normativo español, no se ha visto acompañado de una regulación integral de la prevención y la recuperación ambiental. Al contrario, la regulación de las evaluaciones de impacto ambiental se encuentra fragmentada y dispersa en disposiciones de distinto rango normativo y diferente ámbito, que obligan a cuantos intervienen en la materia a efectuar un considerable esfuerzo interpretativo e integrador. Las evaluaciones de impacto cuentan con un doble régimen jurídico: el que pudiéramos considerar régimen general, que es el establecido con carácter básico por la legislación estatal, y que apenas ha sido objeto de desarrollo normativo en el Principado, y el que pudiéramos denominar régimen especial, que es el relativo a los llamados «estudios previos de impacto ambiental», establecido en la Ley 5/1991, de 15 de abril, de Espacios Naturales Protegidos, y desarrollado en los Decretos 11/1991, de 24 de enero, de aprobación de las Directrices Regionales de Ordenación Territorial, y 38/1994, de 19 de mayo, de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias. Pero, más allá de estas disposiciones, Asturias carece de una regulación propia de carácter preventivo sobre las actividades potencialmente contaminantes, limitándose, hasta la fecha, a gestionar las funciones que en su día le fueron transferidas por la Administración estatal desde el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, funciones, a su vez, se ha posibilitado mediante Ley 12/1984, de 21 de noviembre, que sean objeto de delegación en los Concejos asturianos, a petición de los mismos o por iniciativa del Consejo de Gobierno.

En general, en sentido estricto, no puede hablarse de la existencia en el Principado de Asturias no ya de una política medioambiental globalizadora, sino tampoco de un Derecho ambiental asturiano, a pesar que desde 1994, la Comunidad Autónoma tiene títulos competenciales normativos para ello.

Sí cabe hablar de planes, programas y normativa que, desde enfoques sectoriales, pueden calificarse de medioambientales por su conexión con algunos de los elementos del medio ambiente, y que sólo en este sentido limitado pudieran presentarse dotadas de unidad. Éste es el caso de lo sucedido en relación a la política desarrollada con los espacios naturales, con el abastecimiento y saneamiento del agua y con la gestión de los residuos.

El redescubrimiento de los recursos naturales del Principado, con el apoyo de un lema turístico exitoso («Asturias, paraíso natural»), ha permitido una percep-

ción global de Asturias como titular de una oferta de calidad ligada a la naturaleza, la combinación de mar, ríos salmoneros, altas cumbres, bosques privilegiados [...], y el atractivo singular de un conjunto arquitectónico exclusivo, como el del prerrománico asturiano, al que la UNESCO otorga el reconocimiento de Patrimonio de la Humanidad en dos fases: 1985 y 1998. La creación de Parques y Reservas Naturales –Somiedo, el primero de una larga lista, en 1988–, la extensión a los tres macizos de los Picos de Europa del antiguo Parque Nacional de la Montaña de Covadonga, la inclusión de la ría del Eo en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, las distintas medidas de protección de su flora y fauna con la elaboración a partir de 1990 de los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas, sirvieron de estandartes al resurgir de una conciencia naturista, que se acrecentó con la concesión por el programa «Hombre y Biosfera» (MAB) de la UNESCO de la acreditación como Reservas de la Biosfera al Parque Natural de Somiedo y a la Reserva Natural Integral de Muniellos en 2000 y al Parque Natural de Redes en 2001.

No obstante, en este punto también se observan contradicciones, en la medida en que Asturias parece enfrentada a una eterna disyuntiva entre su condición netamente industrial y su naturaleza. La Comunidad Autónoma, que ha hecho bandera de sus privilegiados paisajes y de tener un 35 por 100 de su territorio sometido a protección ambiental, es al tiempo, y pese a su condición uniprovincial, la segunda autonomía española que más residuos peligrosos genera (1,45 toneladas anuales), equivalentes al 10 por 100 del total producido en España, y ello a pesar de que la fórmula creada en Asturias para llevar a cabo la gestión de los residuos fue pionera en los 80 y en la actualidad sigue plenamente vigente. La solución adoptada en 1982 fue la creación del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de Asturias (COGERSA) con la participación de ocho municipios y del Gobierno del Principado de Asturias, dejando abiertas las puertas a posteriores incorporaciones del resto de Ayuntamientos de Asturias. La ubicación elegida para el Depósito Central de Residuos Urbanos de Asturias fue el Valle de la Zoreda, situado en la zona central de Asturias. Las obras del Vertedero Central comenzaron en agosto de 1984 y finalizaron en octubre de 1985. En 1986 todas las basuras de los consorciados se depositaban en el Vertedero Central de COGERSA. En la actualidad, todos los municipios del Principado de Asturias (78) pertenecen a dicho Consorcio.

Hemos identificado también al abastecimiento y saneamiento del agua como otro de los ámbitos donde es posible encontrar una cierta trayectoria de intervención autonómica destacada. Cosa distinta es que se pueda hablar de una política de aguas en el Principado de Asturias que trascienda los límites del dominio público hidráulico, que sea multidisciplinar e integradora, política que por el momento le resulta imposible desarrollar a esta Comunidad puesto que, aunque dispone de títulos competenciales para desarrollarla siempre y cuando las aguas «discurran íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma» –al resultar incluidos tanto los aspectos normativos («ordenación») como de gestión («concesión») de los recursos y aprovechamientos hidráulicos–, mientras la Administración del Es-

tado no lleve a cabo la transferencia de las correspondientes funciones y servicios y no se reforme la normativa estatal para acomodarse a la nueva organización administrativa, la mera aprobación del Estatuto de Autonomía no es título bastante para que el Principado de Asturias pueda ejercer ninguna de las funciones que a tenor de la Ley de Aguas corresponden al Estado, y desplegar en toda su intensidad una política de aguas propia. Al día de hoy, el título competencial del artículo 10.1.12 EAAst carece de efecto útil, con lo que la ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, independientemente del carácter intercomunitario o intracomunitario de las cuencas se mantiene en el ámbito de la Administración hidráulica estatal, a la que corresponde el control de los usos del agua, lo que implica concesión de aprovechamientos y autorización de vertidos, y la policía de embalses, cauces y riberas.

Con lo que sí cuenta la Comunidad Autónoma asturiana es con los servicios traspasados por el Estado en virtud del Real Decreto 485/1985, de 6 de marzo, referidos a obras hidráulicas de abastecimiento y saneamiento, amén de los títulos competenciales respectivos, lo que la ha permitido gestionar los sistemas de saneamiento y abastecimiento, contando, desde 1990, con una planificación al respecto –Plan Regional de Infraestructuras Hidráulicas de Asturias, Plan de Saneamiento–, y desde 1994, con una regulación normativa propia –Ley 1/1994 de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas, desarrollada mediante Decreto 19/1998, de 23 de abril–. Dicha normativa ha determinado la creación de la Junta de Saneamiento y del canon de saneamiento como instrumento económico para garantizar la viabilidad del sistema. Recientemente, se ha aprobado también el Plan Director de Obras de Saneamiento del Principado de Asturias 2002-2013, y está pendiente de hacerlo el Plan Director de Obras de Abastecimiento.

En relación a la gestión del agua debemos, por último, destacar también la labor pionera desarrollada en Asturias para contribuir a la solución de las necesidades de abastecimiento y saneamiento de agua en la zona central de Asturias, donde está asentada la mayor parte de la población, más de 740.000 habitantes y la casi totalidad de la industria asturiana. En este caso, la solución adoptada ha sido la creación del Consorcio de Aguas de Asturias –cuyo origen se remonta a 1967– y que en la actualidad está integrado por el Principado de Asturias, la Confederación Hidrográfica del Norte y los Concejos existentes en la zona central asturiana. Presta básicamente el servicio de aducción a los Concejos consorciados, complementando las necesidades que éstos no cubren con sus propios recursos. En dicho servicio se incluyen las funciones de captación y regulación, tratamiento del agua y su conducción por arterias y ramales hasta los depósitos municipales. Además proporciona suministro directo a grandes consumidores como Aceralia, Asturiana de Zinc, Corporación Alimentaria Peña Santa SA, Du Pont de Nemours, etc. Gestiona las Estaciones Depuradoras de Agua Residual (EDAR) de Frieres y Baiña, donde se depuran respectivamente las aguas sucias de los valles del Nalón y del Caudal.

2. LEGISLACIÓN

2.1. AGRICULTURA, GANADERÍA, MONTES Y ZONAS DE MONTAÑA

En esta materia, el desarrollo normativo del Estatuto de Autonomía ha sido desigual y discontinuo. Una de las principales normas que se han producido ha sido la Ley 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, que en su momento vino a ser la cuarta ley de ámbito autonómico, junto con las de Aragón, Extremadura y Andalucía, y que en estos momentos está siendo objeto de reforma con vista a la elaboración de una nueva ley que se acomode al nuevo marco comunitario europeo. Asimismo, la entrada en vigor de la reciente Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, ha venido a derogar parte de su articulado.

La Ley de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural tiene por objeto la regulación de la actividad agraria en el Principado de Asturias con la finalidad de mejorar las explotaciones agrarias en la región, reordenando su base territorial e incrementando con ello su rentabilidad en orden al cumplimiento de la función social de la propiedad de la tierra, tendiendo al óptimo uso de ésta, procediendo, cuando sea necesario, a su expropiación y posterior distribución, previa declaración de la tierra como manifiestamente mejorable. A ello hay que añadir su propósito de reducir el minifundismo y la parcelación a través de diversos mecanismos, entre ellos, la creación del Banco de Tierras, formado por las aportaciones de tierras de propietarios, públicos o privados, y adquisiciones procedentes de expropiaciones, con destino en todos los casos al uso público o privado, con el fin de mejorar las estructuras productivas agrarias. Muy positiva ha sido la regulación que en esta norma se hace de los cultivos y plantaciones forestales, que ha dado ya sus frutos desde la promulgación de la Ley. Se declara de utilidad pública e interés regional la realización de obras y plantaciones forestales, aunque la actuación de la Administración regional será en todo caso supletoria de la del titular de la explotación, quien podrá proponer al ser requerido para ello, la ejecución de un plan de mejora que deberá comprender una serie de labores, recogidas en el artículo 86. También merece un juicio favorable el régimen de ordenación de pastos y la creación de una ordenanza tipo sobre ordenación de aprovechamiento de pastos, con desarrollo en el Decreto 52/1990, de 17 de mayo.

La Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, pretende conservar, aumentar, restaurar y mejorar la riqueza forestal de la región, en directa conexión con el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, y cumpliendo así el mandato que ordena a los poderes públicos velar por la utilización racional de los recursos naturales. Esta Ley ha venido a desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma la legislación básica estatal en la materia, así como a incorporar los principios internacionales y comunitarios. Así pues, se contemplan los montes de forma integral, al conjugarse todas sus funciones, tanto las productivas como las sociales, ecológicas o ambientales, con lo

que se dota de unidad y armonía al monte y al bosque asturiano. Objetivo de la Ley es igualmente la liquidación de tradiciones y prácticas viciosas de explotación forestal o ganadera que desde antiguo vienen impidiendo el adecuado desarrollo forestal, partiendo de conceptos amplios de monte y bosque. Pretende revitalizar el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, con la inclusión de todos los que sean declarados en lo sucesivo con tal carácter y con el compromiso de mantenerlo permanentemente actualizado y revisado. Se crea el Registro de Montes Protectores, con la misma filosofía que tiene el Catálogo, si bien su objetivo son los montes privados. Se crea una compleja y ordenada serie de instrumentos de planificación, ordenación y gestión, entre los que destacan el Plan de Ordenación de los Recursos Forestales del Principado de Asturias, los Planes Forestales Comarcales, los Proyectos de Ordenación, los Planes Técnicos y los planes Anuales de Aprovechamientos. Junto a ellos, la Ley pone en pie todo un sistema de ayudas y fomento destinadas a quienes trabajan en el monte, alentando fórmulas de participación y concierto en la gestión forestal que involucren a los habitantes del mismo, y ello, con el declarado objetivo de limitar al máximo los incendios forestales.

Además de cuanto se refiere al monte, la Ley se ocupa también de una vieja institución de la tierra asturiana muy conexas con el ámbito forestal, cual es la de los montes vecinales en mano común, acomodándola a la realidad actual y a las exigencias que impone la moderna economía y los principios generales antes invocados, innovando en este punto aspectos de la Ley estatal 55/1980, de 11 de noviembre, de Montes Vecinales en Mano Común.

2.2. PESCA Y CAZA

La Ley 3/1998, de 11 de diciembre, establecerá por primera vez en el Principado las normas para su debido ejercicio de la pesca fluvial, regulando el régimen de protección de los ecosistemas acuáticos, las medidas de conservación y fomento de las especies, las prohibiciones, las condiciones de repoblación, los requisitos para la práctica de la acuicultura, la ordenación de los recursos acuáticos, la clasificación de las aguas en razón de su aprovechamiento pesquero y los títulos administrativos para pescar.

La Ley 3/1998 fue derogada por la posterior Ley 6/2002, de 18 de junio, sobre Protección de los Ecosistemas Acuáticos y la Regulación de la Pesca en Aguas Continentales, donde se instituyen los instrumentos de actuación en relación con dichos ecosistemas –el llamado Plan de Ordenación de los Ecosistemas Acuáticos y los Inventarios–, y se fijan los principios generales de protección que permitan su conservación y mejora. Entre las medidas que esta norma contempla destacan la prohibición legal de comercialización de la trucha, haciéndola extensiva a todas las especies objeto de pesca, como el salmón. La Ley determina las especies objeto de pesca desde un planteamiento protector que difiere notablemente, en su favor, de la que en su día dispusiera la Ley estatal de 1942 de Fomento y Conservación de la Pesca Fluvial. Respecto de las artes de pesca la Ley opta por señalar aquellas

que están permitidas, considerándose prohibidas las restantes. Del mismo modo, la Ley opta por dividir las zonas de pesca en aguas libres y cotos, introduciendo áreas vedadas, fundamentalmente para fines educativos y científicos.

En materia de pesca en aguas marítimas interiores, y para superar las claras insuficiencias de la normativa reglamentaria estatal (Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo), se cuenta con la Ley 2/1993, de 29 de octubre, que disciplina en el Principado la Pesca Marítima en Aguas Interiores y el Aprovechamiento de Recursos Marinos, modificada sin mayores singularidades y en dos de sus preceptos por la Ley 15/2002, de 27 de diciembre, sobre medidas presupuestarias, administrativas y fiscales. Junto a ella, hay que mencionar al Decreto 35/1998, de 18 de junio, por el que se regula la actividad de marisqueo a pie de aguas competencia del Principado, y el Decreto 76/2000, de 2 de noviembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo, modificado a su vez mediante el Decreto 16/2002, de 8 de febrero.

Por lo que se refiere a la caza, la práctica de esta actividad se rige en el Principado de Asturias por la Ley 2/1989, de 6 de junio, cuyo artículo 46.2 fue declarado inconstitucional por la STC 16/1997. Esta norma ha sido modificada a su vez en su artículo 29 por la Ley 6/1999, de 14 de abril. El desarrollo reglamentario se aprobó por Decreto 24/1991, de 7 de febrero. Siguiendo lo dispuesto en su día por la Ley estatal de caza de 1970, la norma asturiana clasifica a las zonas donde se practica la caza en terrenos de aprovechamiento cinegético común y terrenos sometidos a régimen cinegético especial. Entre estos últimos se consideran no sólo los cotos locales, sociales o privados reflejados en la ley estatal citada, sino a diversas figuras, como los refugios de caza, las reservas regionales de caza, las zonas de seguridad, los cotos regionales de caza, y los cercados. La Ley dispone también el régimen de protección y conservación de la caza, basado fundamentalmente en un sistema de vedas.

2.3. ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

Por Ley 1/1994, de 21 de febrero, se promulgó la Ley de Abastecimiento y Saneamiento de Agua, disposición posteriormente objeto de múltiples modificaciones parciales por las leyes de acompañamiento a los presupuestos autonómicos 18/1999, de 31 de diciembre; 4/2000, de 30 de diciembre; 14/2001, de 28 de diciembre; y 15/2002, de 27 de diciembre. Ha sido desarrollada reglamentariamente por Decreto 19/1998, de 23 de abril.

En esta normativa se regula la planificación y coordinación del sistema de abastecimiento y saneamiento en el Principado de Asturias desde la zona central de la Comunidad hacia el resto y a través de los llamados planes directores y sus programas de ejecución, en los que se concretan, territorialmente, las infraestructuras hidráulicas a realizar, la Administración pública encargada en cada caso de su ejecución, y el modo de financiarlas. Al respecto, la Ley crea el canon de saneamiento, configurado como tributo propio de la Hacienda del Principado de Astu-

rias, gestionado y recaudado en las condiciones contempladas en la Resolución de 13 de noviembre de 2000, y afecto a la financiación de los gastos de inversión en obras e instalaciones de depuración de aguas residuales, así como a los de explotación y mantenimiento de las mismas. La Ley también crea la Junta de Saneamiento, regulada en su funcionamiento interno por el Decreto 52/1998, de 13 de agosto. Se configura como un organismo autónomo que cumple funciones básicas en la aplicación de lo dispuesto por la Ley, y de cuyo Consejo de Administración forman parte representantes de la Administración regional y de los Ayuntamientos.

Por su parte, los vertidos de aguas residuales a los sistemas públicos de saneamiento asturianos se rigen por la Ley 5/2002, de 3 de junio, como complemento de la Ley 1/1994, de cara a optimizar el funcionamiento de las instalaciones que los integran y, en particular, el de las estaciones depuradoras de aguas residuales, al afectar los vertidos hechos fuera de parámetros aceptables no sólo a las redes de alcantarillado y de colectores, sino también y principalmente a las propias depuradoras. La Ley pretende también garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos instalados en ellas no se deterioren, asegurar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento, conseguir que los efluentes de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y la salud y contribuyan a que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad determinados en la normativa vigente.

2.4. ESPACIOS NATURALES

La Ley 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, es el instrumento jurídico general para la conservación y gestión específica de los espacios naturales del Principado de Asturias, reproduciendo los principios y reglas establecidos en la legislación básica estatal. En ella se definen las medidas para la conservación del medio natural asturiano, la clasificación de los distintos espacios naturales protegidos, según sus elementos y finalidades diferenciadores, y las normas para ordenar adecuadamente su gestión, orientada hacia la protección, conservación, restauración y mejora de los mismos. Crea como elemento planificador de los recursos naturales el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (PORN), el cual habrá de contener como mínimo un importante y plural número de cuestiones, como la delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación, la descripción de sus características físicas y biológicas, la determinación del estado de conservación de los recursos, los ecosistemas y los paisajes, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura, la especificación de las limitaciones que de los usos y actividades hayan de establecerse, el señalamiento y justificación de las zonas sobre las que proceda aplicar los regímenes especiales de los espacios protegidos previstos, la proposición de inclusión de especies de flora y fauna en los correspondientes catálogos de especies amenazadas, la concreción de las actividades, obras e instalaciones a las que deban aplicarse los procedimientos de evaluación de impactos, y la formulación de criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadoras de las actividades económicas y sociales para que

sean compatibles con los objetivos de conservación de la naturaleza en el ámbito territorial de aplicación del Plan.

En cuanto a los mecanismos de protección de los espacios naturales, la Ley orienta el uso del suelo con fines agrícolas, forestales y ganaderos al mantenimiento de su potencial biológico y la capacidad productiva del mismo, con respecto a los ecosistemas del entorno.

3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Como hemos señalado, la Agencia de Medio Ambiente del Principado de Asturias, creada en 1984, adscrita a la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente primero, y desde 1987, a la Consejería de la Presidencia, nació con el cometido de «desarrollar los principios y criterios que informan la política del Gobierno Regional en materia de protección de la naturaleza y medio ambiente, así como velar por su ejecución; evaluar el impacto ambiental de las actividades proyectadas por las distintas Consejerías de la Administración de Principado; estudiar e inventariar los recursos naturales renovables; impulsar la promoción y ejecución de la política recreativa y educativa de la naturaleza; fomentar la educación ambiental de los asturianos y realizar estudios e investigaciones de ámbito local y regional en materia de medio ambiente». Para el cumplimiento de este cometido, se dotó a la citada Agencia de amplias competencias, desde las referidas a actividades clasificadas, medio ambiente industrial, residuos sólidos urbanos, instalaciones de vertederos industriales, elaboración de programas de aprovechamiento de la riqueza piscícola y cinegética, reconstrucción de equilibrios biológicos en el medio natural, control de calidad de las aguas continentales litorales, vertidos de aguas residuales, lucha contra la contaminación atmosférica, fomento de tecnologías adaptadas al entorno. Igualmente, la Agencia emitía informes preceptivos en relación a autorizaciones referidas a energía eléctrica, yacimientos de hidrocarburos y explotaciones mineras a cielo abierto, y propuestas de declaración y aprovechamientos de reservas mineras, y era el órgano medioambiental en la realización de evaluaciones de impacto ambiental.

A partir de 1991 sus funciones ejecutivas pasaron a ser ejercidas por la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo, a través de las distintas Direcciones Regionales predispuestas a tales efectos, y durante el período 1999-2003, por la Consejería de Medio Ambiente.

En la actualidad, la destinataria de las funciones que anteriormente venía desempeñando la Consejería de Medio Ambiente ha pasado a ser la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que ejerce la dirección y coordinación del medio ambiente en el seno de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, cuya estructura orgánica está establecida en el Decreto 86/2003, de 29 de julio.

De la Viceconsejería dependen las Direcciones Generales de Recursos Naturales y Protección Ambiental, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas, así como, con nivel orgánico de Servicio, el Centro de Cartografía Ambiental y Territorial.

A la Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental le corresponde contribuir al desarrollo sostenible, proponer y desarrollar la política regional en materia de protección de los espacios naturales y especies protegidas; informar y, en su caso, promover y ejecutar las obras e instalaciones que se pretendan realizar en los espacios naturales; desarrollar los principios y criterios que informan la política del Gobierno en materia de conservación y aprovechamiento de los recursos cinegéticos y piscícolas en aguas continentales; la programación, ejecución y fomento de las actuaciones dirigidas a mejorar el nivel de conocimiento sobre el medio ambiente en general y la vigilancia y custodia de los recursos y espacios naturales y aquellos otros que se le encomienden.

En el seno de esta Dirección General, el Servicio de Conservación del Medio Natural tiene encomendado el ejercicio de las funciones relativas a la protección y gestión de las especies protegidas y de la red regional de espacios naturales protegidos, y el Servicio de Caza y Pesca Fluvial el desarrollo de las actuaciones relativas a la gestión de los recursos cinegéticos y piscícolas.

A la Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas compete la propuesta y ejecución de las políticas de vigilancia, control y corrección de la contaminación en materia de aire, agua y suelo para el control y prevención integral de la contaminación, así como de las políticas para la gestión de los residuos, y el desarrollo de procedimientos de evaluación de impacto ambiental y regeneración del medio ambiente. Igualmente, le corresponde la propuesta y coordinación de las actuaciones relativas al tratamiento integral del ciclo del agua en lo referente a la planificación y construcción de infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y explotación de las mismas y evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente con arreglo a la Directiva 96/62/CE.

A través del Servicio de Gestión Ambiental se lleva a cabo la ejecución de las actuaciones para la vigilancia y corrección de la contaminación del aire y la gestión de los residuos, así como la elaboración de informes en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Mediante el Servicio de Calidad del Agua, la ejecución de las actuaciones para la vigilancia y corrección de la contaminación de las aguas marítimas y continentales, y en particular, la tramitación de las autorizaciones de vertido a las aguas interiores y mar territorial; inspección de las instalaciones de tratamiento y vertido; control y vigilancia de la calidad de las aguas marinas; el control de la calidad de las aguas continentales y de los vertidos realizados a las mismas; el control y vigilancia de la calidad de las aguas de baño y de las potables de consumo público, en colaboración con la red de vigilancia de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios; la tramitación de las autorizaciones de vertido a las conducciones de saneamiento cuya titularidad corresponda a la Administra-

ción del Principado de Asturias y asesoramiento a los Ayuntamientos en materia de vertidos a las redes municipales. Control e inspección de dichos vertidos; el control de la eficacia del proceso de tratamiento en las instalaciones de depuración financiadas total o parcialmente por la Administración del Principado de Asturias. Al Servicio de Restauración y Evaluación de Impacto Ambiental le corresponden las actuaciones relativas a las obras para la regeneración del medio natural que se acometan desde la Consejería y la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y seguimiento del correspondiente plan de vigilancia de las medidas correctoras derivadas de dicho procedimiento. Al Servicio de Planificación, la ejecución y seguimiento de la planificación hidráulica, la supervisión de los estudios y proyectos de construcción, y la recepción administrativa de las obras. También, el seguimiento y control de las instalaciones de saneamiento y de depuración de las aguas y, en su caso, de las instalaciones de abastecimiento. Y, por último, al Servicio de Obras Hidráulicas, las funciones relativas a la ejecución, dirección y control de las inversiones y obras en materia de abastecimiento y saneamiento de carácter supramunicipal o de gran envergadura, no correspondientes a proyectos de infraestructura municipal en pequeños y medianos núcleos de población atribuidos a otros órganos de la Administración del Principado de Asturias.

Al Centro de Cartografía Ambiental y Territorial le corresponde la asistencia a la Consejería en los estudios, programación y tramitación de las actuaciones que le competen en la materia, en coordinación con los órganos de la Administración del Principado de Asturias con funciones en materia de atención a la ciudadanía y sistemas de información, así como las funciones de documentación, archivo y estadísticas medioambiental. En particular, la selección y clasificación de la información ambiental existente en la Administración, realización de inventarios y archivos de información ambiental, y la centralización de las estadísticas que elaboren las distintas unidades y su gestión y disposición para su uso por los distintos servicios y público en general.

El Consejo Regional de Medio Ambiente, creado por Decreto 30/1991, de 7 de marzo, como órgano de representación y de participación de los distintos sectores sociales y profesionales en esta materia, como sindicatos, organizaciones agrarias, empresariales, grupos conservacionistas y ecologistas, las Administraciones regional y local, las Juntas de los Parques Naturales, los Consejos Regionales de Caza y Pesca, la Federación de Montaña y la Universidad de Oviedo. Entre otras funciones, se encarga de realizar la propuesta de las directrices generales de planificación ambiental, así como debatir e informar sobre los temas que sean sometidos a su consideración

La Comisión para Asuntos Medio Ambientales, creada por Decreto 10/1992, de 7 de febrero, es un órgano consultivo y asesor en planificación y gestión ambiental, compuesto por representantes de distintas Administraciones y sin participación de organizaciones representativas de intereses sociales. Emite informes con carácter preceptivo.

Por último, la Guardería Rural, unidad administrativa con rango de Sección, dependiente de la Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental, y formada por 147 personas distribuidas por toda la Comunidad Autónoma, lleva a cabo la vigilancia y control de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas, de las especies amenazadas de flora y fauna, de los impactos ambientales de diferentes tipos de actividades, de los espacios naturales protegidos, especialmente de los previsiones contenidas en los Planes Rectores de Usos y Gestión, colabora en las actividades necesarias para la prevención y extinción de incendios forestales, y controla los trabajos gestionados por la Administración regional en le medio natural.

4. EJECUCIÓN

4.1. CONSERVACIÓN DE ESPECIES

El Principado de Asturias ha reglamentado muy distintos planes de manejo, conservación y gestión de especies de flora y fauna. En cuanto a la fauna, continua vigente el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias, contenido en el Decreto 32/1990, de 8 de marzo. Este Catálogo recoge veinte especies, en cuatro categorías: especies en peligro de extinción, especies sensibles a la alteración de sus hábitats, especies vulnerables y especies de interés especial. Por Decreto 60/1993, de 15 de julio, se aprueba el plan de manejo de la especie avión zapador. El de la nutria se encuentra en el posterior Decreto 73/1993, de 29 de julio. Otras especies con plan de manejo regulado son el murciélago (Decreto 24/1995, de 2 de marzo), paiño común (Decreto 134/2001, de 29 de noviembre), alimoche común (Decreto 135/2001, de 29 de noviembre), cormorán (Decreto 136/2001, de 29 de noviembre), azor (Decreto 149/2002, de 28 de noviembre), y halcón peregrino (Decreto 150/2002, ed 28 de noviembre). Planes de conservación de especies constan respecto de los hábitats oseros (Decreto 49/1995, de 30 de marzo) y del águila real (Decreto 137/2001, de 29 de noviembre), entre otros. Los Planes de gestión se refieren al oso pardo (Decreto 9/2002, de 24 de enero) y al lobo (Decreto 155/2002, de 5 de diciembre).

En atención a la flora, las primeras normas se recogen en una Resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca de 27 de noviembre de 1985, a las que se sumarían luego más de treinta especies vegetales por Resolución de la misma Consejería de 30 de diciembre de 1986. En la actualidad, las especies de flora protegida son las contenidas en el Decreto 65/1995, de 27 de abril, crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias, estableciendo normas de protección. Este Catálogo recoge sesenta y tres especies, en cuatro categorías: especies en peligro de extinción, especies sensibles a la alteración de sus hábitats, especies vulnerables y especies de interés especial. Por Decretos 144, 145 y 146/2001, de 13 de diciembre, se aprueban, respectivamente, los planes de manejo del alcornoque, tejo, encinas y acebo.

En el año 2003 se ha dado un impulso definitivo a la aportación de la región asturiana a la lista europea de ZEPAs. Más concretamente se ha ampliado la superficie declarada ZEPA en Asturias del 5,7 % al 21,2 % del territorio, como resultado de la ampliación de 4 de las 5 ZEPAs existentes en 2002 (tan sólo se ha mantenido la ZEPA de Somiedo) así como de la creación de 8 nuevas ZEPAs. De este modo las ZEPAs asturianas dan cobijo a un total de 36 especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves.

La ampliación de las ZEPAs asturianas se ha realizado atendiendo a criterios ornitológicos habiéndose tenido en especial consideración el inventario de Áreas Importantes para las Aves (IBAs) realizado por la Sociedad Española de Ornitología (SEO). Así mismo se ha basado fundamentalmente en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Asturias, que coincide en gran medida con las IBAs identificadas en Asturias, además de otros lugares de elevada importancia ornitológica. Este planteamiento permite dotar al territorio cubierto por las ZEPAs de un marco jurídico de protección de la avifauna.

4.2. ESPACIOS NATURALES, LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA Y RESERVAS DE LA BIOSFERA

Con la declaración del Parque Nacional de la Montaña de Covadonga, en julio de 1918, Asturias se convirtió en una región pionera en la protección de espacios naturales.

El Parque Natural de Somiedo fue el primer espacio protegido de la región declarado por el Gobierno Autonómico. Dicha declaración, llevada a cabo en 1988, se basó tanto en la protección de los valores naturales y paisajísticos existentes en su ámbito, como en el mantenimiento de las formas tradicionales de vida de la población local. Sin embargo, no cabe duda de que el año clave en la historia de los espacios naturales protegidos de Asturias fue 1994, momento en el que se procedió a la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias, mediante Decreto 38/1994, de 19 de mayo. El PORN supuso, por primera vez, la realización de un análisis de la biodiversidad ambiental de Asturias y el diseño de una red de espacios protegidos que incluyese la mayor parte de la misma. El PORN es el documento marco para la protección de los recursos naturales en Asturias. En relación a la protección de espacios naturales, el PORN propone como vía de actuación más racional la constitución de una Red Regional de Espacios Naturales Protegidos (RREN), estructurada en diferentes tipos y niveles de protección, que responda a las necesidades de conservación de los recursos naturales de la región.

Para abordar la construcción de una Red de Espacios Protegidos que albergase la mayor parte de los ecosistemas y regiones naturales, se llevó a cabo una síntesis de la información existente sobre aspectos tales como biogeografía, geología, vegetación, población y actividades económicas de la región. Tras el análisis de dicha información, se procedió a delimitar Unidades Ambientales homogéneas, procu-

rando que la red de espacios fuera representativa de cada una de esas Unidades. Para la configuración de la RREN se tomaron como punto de partida los espacios protegidos con los que ya contaba la región, es decir, el Parque Nacional de los Picos de Europa, la Reserva Biológica de Muniellos y el Parque Natural de Somiedo. A estos elementos se añadieron 2 Parques Naturales, 9 Reservas Naturales Parciales, 10 Paisajes Protegidos y 35 Monumentos Naturales, lo que supone más de un 30% de la superficie total del territorio. En la actualidad se encuentran declarados 47 de los 59 espacios de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos propuestos en el PORNA, además del Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras y de seis Monumentos Naturales más cuyas declaraciones no se contemplaban en dicho documento.

En lo referente a los Parques se encuentran declarados el Parque Nacional de Picos de Europa (Declarado por Ley 16/95), el Parque Natural de Somiedo (Declarado por Ley 2/88. III Plan Rector de Uso y Gestión aprobado por Decreto 87/2000), el Parque Natural de Redes (Declarado por Ley 8/96. I Plan Rector de Uso y Gestión, aprobado por Decreto 27/99), el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias (declarado por Ley 12/2002) y el Parque Natural de Ponga (Declarado por Ley 4/2003). Además se encuentra en fase de estudio el Parque Natural de Peña Ubiña-La Mesa.

Entre los diez Paisajes Protegidos propuestos en el PORNA está declarado el de Cabo Peñas, mientras que de las diez Reservas Naturales únicamente están pendientes de declaración las Reservas Naturales Parciales de la Ría del Eo, el Cueto de Arbás, y Peloño. En cuanto a los monumentos naturales, de los 35 espacios que se proponían en el PORNA han sido declarados 34, habiéndose hecho efectiva además la declaración de seis nuevos enclaves del territorio asturiano: el Tejo de Pastur, los Yacimientos de Icnitas, los Meandros del Nora, el Conjunto Lacustre de Somiedo, la Cueva Deboyo y el Tabayón de Mongayo.

Hasta la fecha el Principado de Asturias ha propuesto tres listas de Lugares de Importancia Comunitaria. La Primera de ellas fue incluida en la Propuesta Inicial de LICs de la Región Atlántica que el Estado Español remitió a la comisión europea en diciembre de 1997. Para Asturias esta propuesta incluía buena parte de los espacios naturales protegidos ya declarados: Picos de Europa, Somiedo, Redes, Muniellos, Barayo, Villaviciosa, Cueva Rosa y Cabo Peñas. Paralelamente a la elaboración de esta lista, se acometió la revisión del Inventario Nacional de Hábitats y Especies en el Principado de Asturias. Tras esta revisión se concluyó que esta Lista Inicial resultaba insuficiente de acuerdo a los criterios empleados por el Estado Español, por lo que se elaboró una segunda lista.

En la Segunda Propuesta de Lugares de Importancia Comunitaria del Principado de Asturias, aprobada por Consejo de Gobierno en el año 1999, se ampliaba la propuesta inicial a un total de 21 espacios Naturales Protegidos, 2 enclaves propiedad de la Administración Regional (Folguera Rubia y Pumar de Las Montañas)

y 13 cursos fluviales. De esta forma se propuso la integración de más de un 20% del territorio asturiano en la Red Natura 2000.

En el año 2004 se ha aprobado la Tercera Propuesta de Lugares de Importancia Comunitaria del Principado de Asturias con el objeto de mejorar la representatividad de los tipos de hábitats y taxones para los que las propuestas realizadas por el Principado de Asturias en 1997 y 1999 eran insuficientes. Esta última propuesta incluye 49 enclaves del territorio asturiano, albergando la mayor parte de los espacios de la Red Regional de Espacios Protegidos así como 17 cauces fluviales de la red hidrográfica.

La Administración del Principado de Asturias promovió ante el comité MaB en España la propuesta de declaración del Parque Natural de Somiedo y la Reserva Natural Integral de Muniellos como Reservas de la Biosfera. Dichas propuestas, realizadas en noviembre de 1999 y mayo de 2000 respectivamente, fueron aprobadas por el Consejo Internacional de Coordinadores del Programa MaB el 9 de noviembre del año 2000. En el Principado de Asturias, la lista se completa con la declaración de la Reserva de la Biosfera de Redes en septiembre de 2001 y la de Picos de Europa en el año 2003.

4.3. CALIDAD DEL AIRE

Las líneas de actuación llevadas a cabo por el Gobierno del Principado de Asturias en materia de calidad atmosférica están encaminadas fundamentalmente a la vigilancia de las emisiones a la atmósfera, control de la calidad del aire y corrección de la contaminación.

En el año 2001 se ha realizado un primer Inventario de Focos de Emisión a la Atmósfera, lo que permitirá en un futuro obtener indicadores sobre emisiones de los distintos contaminantes.

El Principado de Asturias acomete en el presente la realización periódica de un inventario de emisiones gaseosas, que pretende ser un instrumento eficaz para el conocimiento de la realidad existente en nuestra Comunidad.

El control de la calidad del aire o control de inmisiones se efectúa por medio de la Red de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica, en la cual se encuentran integradas la Red Automática de estaciones gestionadas por el Principado, las Redes de los ayuntamientos, compuestas principalmente por estaciones manuales y las Redes de las Empresas, gestionadas directamente por las grandes empresas que constituyen importantes focos de contaminación atmosférica, y que pueden ser estaciones manuales o automáticas. La Red de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica gestionada por el Principado de Asturias está formada por 19 Estaciones Remotas, ubicadas en 8 localidades, un Centro de Proceso de Datos y varios Subcentros Concentradores en los ayuntamientos más importantes, contando además con el apoyo de un Laboratorio Móvil de Control de Inmisión.

La Red tiene como finalidad el cumplimiento de los siguientes objetivos: medición, evaluación y cuantificación de la concentración de los contaminantes presentes en el aire; identificación de la procedencia, prevención y reducción de los mismos; vigilancia del cumplimiento de la legislación; comunicación y alerta de posibles episodios, que pudieran alterar la calidad del aire en perjuicio de la salud, o el bienestar de la población, fauna, flora, etc.; predicción de la calidad del aire en el futuro, ya sea a corto, medio o largo plazo.

4.4. AGUA

La planificación en materia de saneamiento por parte del Principado corre paralela a la planificación en materia de abastecimiento y su desarrollo temporal se resume en las actuaciones expuestas a continuación.

Con fecha de 10 de septiembre de 1990, el Consejo de Gobierno aprobó el Plan Regional de Infraestructura Hidráulica de Asturias, PRIHA. En el año 1995 se elabora un Avance del Plan Director de Obras Hidráulicas, referido al saneamiento, si bien no llega a ser aprobado. Y más recientemente el Plan Director de Obras de Saneamiento del Principado de Asturias 2002-2013 ha sido aprobado por el Pleno de la Junta General del Principado en sesión de 27 de febrero de 2003. Dicho Plan pretende alcanzar niveles de saneamiento conformes con la normativa comunitaria para el año 2007 y el saneamiento integral de todos los núcleos de población para el año 2013. Este Plan contiene los mecanismos que garantizan el saneamiento y depuración de las aguas residuales vertidas en el ámbito territorial de la comunidad autónoma del Principado de Asturias y sus objetivos generales son: Proteger los recursos hidráulicos existentes en Asturias, permitiendo los usos y demandas actuales y futuras tanto en cantidad como en calidad; Proteger el litoral asturiano de los efectos negativos de la emisión de vertidos no depurados, mejorando la calidad de sus aguas y posibilitando los usos actuales y futuros de las mismas en condiciones sanitarias adecuadas; Extender los sistemas de saneamiento y depuración de las aguas residuales a toda la población del Principado de Asturias; Adecuar los sistemas de depuración existentes y las nuevas infraestructuras a los objetivos de calidad de las aguas en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El Plan incluye la construcción de 43 nuevas aglomeraciones, donde se agrupan los vertidos de varios núcleos dispersos para su tratamiento conjunto en una nueva depuradora o su conexión a un sistema de saneamiento existente. Se construirán 69 nuevas depuradoras, 21 de ellas en espacios protegidos. Se actuará sobre más de 360 depuradoras existentes para garantizar su correcto funcionamiento. Finalmente, se reservan dotaciones presupuestarias para actuar sobre núcleos de menos de 250 habitantes y para poner en marcha un sistema de gestión de lodos.

4.5. RESTAURACIÓN AMBIENTAL

En materia de restauración, el Principado de Asturias está llevando a cabo diversas actuaciones enmarcadas en tres líneas generales de actuación: restauración de zonas degradadas, acondicionamiento de pasos para peces y sendas verdes.

Recuperación de zonas degradadas. Actualmente los proyectos de restauración se centran principalmente en actuaciones en espacios degradados por actividades mineras. Además de los proyectos de restauración en sí mismos, se han llevado a cabo diversos estudios encaminados a la identificación y caracterización de zonas degradadas, entre los que destacan la Propuesta de criterios ambientales para la recuperación de áreas degradadas por la minería de espato fluor, o el Inventario de Canteras y Minas a cielo abierto.

Acondicionamiento de pasos para peces. El salmón atlántico está íntimamente ligado a la historia, la cultura y a la vida de los ríos asturianos. La presencia del salmón, además de un valor en sí mismo, constituye un excelente indicador de calidad ambiental. Por ello se está realizando un fuerte esfuerzo para eliminar las principales causas de su declive poblacional; la fragmentación de su hábitat y la contaminación de las aguas continentales. En este sentido se han elaborado distintos proyectos y estudios, de los que destacan el Plan de recuperación y Protección de los cursos Fluviales del Principado de Asturias, el Inventario de obstáculos artificiales en ríos salmoneros del Principado de Asturias y los Estudios sobre caudales ecológicos en las cuencas del Narcea y Caudal. En la actualidad, las numerosas escalas salmoneras que han sido instaladas en la red fluvial asturiana han permitido recuperar gran parte de su área de distribución.

Sendas verdes. Se están realizando numerosas actuaciones encaminadas a facilitar el uso y disfrute del patrimonio natural de la región asturiana a todos los ciudadanos. Se han creado infraestructuras adecuadas que permiten la percepción de nuestro medio ambiente desde la óptica senderista y cicloturista, de modo que se facilita su análisis y comprensión, constituyendo una útil herramienta para la educación ambiental. Hasta el momento se han ejecutado un total de catorce sendas, estando en fase de ejecución otras cuatro.

4.6. RESIDUOS

Ya hemos hecho referencia anteriormente que en 1982, y ante el problema que representaban los residuos urbanos para los principales Ayuntamientos de la zona central de Asturias, se decidiera agrupar para resolverlo a las autoridades autonómicas y municipales. La colaboración a comienzos de los años 80 entre el Gobierno del Principado y los Ayuntamientos impulsó el nacimiento del Consorcio para la Gestión de los Residuos de Asturias (COGERSA) para dar una solución centralizada al problema de los residuos de Asturias. Desde entonces, la actividad de COGERSA ha estado ligada al medio ambiente por definición, intentando dar en cada momento la solución más adecuada y ágil a las necesidades de Asturias en materia de gestión de residuos. Esta capacidad de respuesta y de solucionar proble-

mas destacó especialmente en episodios como la crisis de las «vacas locas» y la crisis del Prestige.

Para dinamizar las instalaciones del Consorcio, cuya dimensión y complejidad hacían imprescindible dotar dicha explotación de la suficiente agilidad administrativa y ejecutiva, fue creada en 1985 COGERSA, SA. Es la Compañía para la Gestión de los Residuos Sólidos en Asturias, Sociedad Anónima, y el Consorcio es el titular del 100% de su capital social. Si bien COGERSA se creó inicialmente para gestionar residuos urbanos, pronto se vio que podrían aprovecharse sus ventajas para dedicarse a la gestión de otros residuos, y así, el Gobierno del Principado encomendó a COGERSA la realización de estudios para una posible gestión de los Residuos Industriales, coincidiendo con los planes de saneamiento de los ríos de la zona central de Asturias. La gestión de Residuos Industriales Peligrosos en COGERSA comenzó su singladura en el año 1989.

Por lo que se refiere a la planificación regional en materia de residuos, se resume en el Plan Básico de Gestión de Residuos en Asturias (aprobado por Consejo de Gobierno el 14 de junio de 2001) cuyo ámbito temporal se extiende hasta el año 2010. El objetivo principal de este Plan es: «definir y programar las directrices que deben seguir las diversas actuaciones, públicas o privadas, relativas a la gestión integrada de los residuos, dentro del marco propuesto por la Ley estatal 10/1998, de Residuos, y demás normativa nacional y comunitaria sobre residuos, con el fin de proteger el medio ambiente y la salud de las personas».

El Plan Básico de Gestión de Residuos en Asturias se rige por los principios emanados de la legislación vigente en la materia, tanto a escala comunitaria como nacional: responsabilidad del productor, proximidad, participación, gestión integrada, mejores técnicas disponibles, desarrollo sostenible, etc. Mención especial merece el principio de jerarquía: prevenir en la medida de lo posible, reutilizar lo que se pueda, reciclar lo que no pueda reutilizarse, y valorizar energéticamente lo que no pueda reutilizarse o reciclarse.

En el Plan se ha tenido en cuenta la necesidad de garantizar la gestión de los residuos producidos en cualquier punto del territorio. Para algunos residuos esto no podrá conseguirse con el simple juego de las fuerzas del libre mercado, por razones de ineficiencia económica, por lo cual habrá que establecer sistemas de gestión obligatorios, encomendados a un ente público local o autonómico. Por ello, en Asturias se ha optado generalmente por una gestión centralizada a cargo de COGERSA, cuya figura se mantendrá y reforzará durante la vigencia de este Plan.

El Plan agrupa las corrientes de residuos en: urbanos, industriales y otros. Los objetivos en todas estas corrientes están condicionados por la legislación vigente y el cumplimiento de distintos planes nacionales, muchos de ellos aún en fase de borrador en el momento de la aprobación del Plan. No son objeto del Plan los residuos radiactivos, los residuos procedentes de actividades mineras, ni los suelos contaminados.

4.7. ESTRATEGIA ASTURIANA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias, de 5 de junio de 2002, se constituyó una Comisión en el seno de la Consejería de Medio Ambiente con el objetivo de: elaborar una Declaración por el Desarrollo Sostenible para su presentación y aprobación, si procede, por parte de la Junta de Gobierno, y avanzar en los contenidos de la Estrategia de Desarrollo Sostenible del Principado de Asturias, así como en la definición del procedimiento para su elaboración y aprobación.

Posteriormente, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de junio de 2002, se aprueba la Declaración Institucional por el Desarrollo Sostenible, donde se recogen los principios que deben regir la política regional para lograr la sostenibilidad de nuestro modelo de desarrollo. En esa misma fecha, el Consejo de Gobierno acuerda constituir también una Comisión Intersectorial para la elaboración de la Estrategia de Desarrollo Sostenible del Principado de Asturias. Esta comisión está integrada por representantes de distintas direcciones generales de las consejerías implicadas en materias con incidencia sobre el medio ambiente y aspectos sociales.

Señalar también que, paralelamente, Asturias se ha adherido a la acción específica denominada *A Pan – European Regional Network for Sustainable Development* (Red Regional Pan Europea de Desarrollo Sostenible) incluida en el programa *ERDF Innovative Actions 2000-06* de la Comisión Europea. Esta acción está promovida por la región de Gales (Gran Bretaña) y participan en ella las regiones de Emilia-Romagna y Sardinia (Italia); Stockholm y Gotenborg (Suecia); Shannon (Irlanda); Limburg (Holanda); Aquitaine (Francia); Tampere (Finlandia); Thessalia (Grecia) y La Rioja (España). Esta Red pretende poner en contacto a un equipo de expertos y organizaciones vinculados al desarrollo sostenible. Permitirá compartir sus respectivas experiencias y conocimientos, reflejar cómo el concepto de desarrollo sostenible es llevado a la práctica a escala regional y de qué forma cada región interpreta este reto.

5. JURISPRUDENCIA

Poco significativos desde el punto de vista de la doctrina jurisprudencial que puedan contener han sido los pronunciamientos judiciales que el Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha producido en relación al medio ambiente. Entre los más representativos destacaremos, en primer lugar, el relacionado con el proyecto de explotación minera promovida por Río Narcea Gold. Mines SA, que dio lugar a la Sentencia 205/2002, de 13 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª. En ella se desestima el recurso interpuesto por la Asociación Ciudadana Independiente Patrimonio Asturiano contra la Resolución del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, desestimatoria de los recursos de súplica contra Resolución de la Consejería de Fomento de 22 de agosto de 1996, relativa a la declaración de impacto ambiental del citado proyecto de explotación, y frente a la

Resolución de la misma Consejería, de 23 de agosto de 1996, que aprueba el proyecto de explotación minera.

Para sostener este recurso se alegaba, entre otras, el que el proyecto aprobado infringía frontalmente la normativa sobre seguridad minera, viabilidad económica de la explotación, la vulneración del plan general del oso pardo, la destrucción de especies protegidas, y la vulneración de la Ley de Patrimonio Histórico Español, por afectar a yacimientos arqueológicos. La administración demandada se opuso a las alegaciones invocando la falta de legitimación activa de la recurrente. La Sala desestimó el recurso.

Igualmente, destacaremos toda la serie de pronunciamientos referidos a la autorización de la construcción de un funicular de Poncebos a Bulnes, en el territorio del Parque Nacional de los Picos de Europa. El Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de abril de 1998, desestimatorio de los recursos de súplica interpuestos contra la declaración de impacto ambiental de la Consejería de Fomento de 20 de noviembre de 1997 y contra la autorización del proyecto de trazado ferroviario, de 28 de noviembre de 1998, han dado lugar a las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, núms. 333/2002, de 25 de abril, 485/2002, de 18 de junio, 776/2002, de 29 de octubre, y 336/2003, de 16 de abril. En todas ellas se desestima el recurso, interpuesto en cada caso por distintos colectivos ecologistas. En todos ellos se alegaba la vulneración de la Ley de declaración del Parque y el PORN.

6. PROBLEMAS: CONFLICTOS Y ESTADO DE LOS RECURSOS NATURALES

Los principales conflictos que se han generado en el Principado de Asturias en relación a sus recursos naturales son los que giran en torno a los Picos de Europa, al conformar un espacio físico en el que confluyen numerosas peculiaridades jurídicas, sociales y políticas. El precedente del actual Parque Nacional de Picos de Europa, el Parque Nacional de la Montaña de Covadonga, declarado por Ley de 22 de julio de 1918, y vinculado en su mismo origen a la exaltación de un hecho histórico –IX centenario de la Reconquista– se situaba ya en un contexto de concepción de la intervención pública en este espacio muy distinta de la que hoy debe presidirla, en los términos que establece la legislación vigente, y en cualquier caso, el hecho mismo de que la protección se extendiera inicialmente sólo al macizo occidental, correspondiente con la parte asturiana de los Picos, hizo que surgiera desde entonces el debate acerca de la necesidad de ampliar la delimitación para que quedara comprendido todo el macizo en su conjunto. En efecto. Los tres macizos de Picos de Europa (oriental, central y occidental) conforman una unidad ambiental básica, tal como ha venido a sancionar expresamente la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de Espacios Naturales. Y presentan la singularidad de ocupar territorio de tres provincias distintas, pertenecientes a su vez a tres Comunidades Autónomas también diferentes: Asturias, León y Cantabria, aunque sea en la parte asturiana la que aporta más territorio, más

historia, la que contribuye con las zonas de más alto interés, las más visitadas, las más singulares, y las que albergan mayor población.

La oposición vecinal y la falta de acuerdo entre las entidades administrativas implicadas frenaron tradicionalmente la ampliación del Parque Nacional de la Montaña de Covadonga, siendo el rechazo a la gestión llevada a cabo por el desaparecido ICONA una de las razones que más ha protagonizado este histórico debate. Finalmente, la ampliación se decidió por una mayoría parlamentaria impuesta sin consenso político y social, y sin ninguna propuesta seria para gestionar su territorio. Un largo proceso escasamente consensuado respecto a qué figura de protección aplicar al espacio en su conjunto condujo en última instancia a la aprobación de la Ley estatal 16/1995, de 30 de mayo, de declaración del actual Parque Nacional de Picos de Europa, declaración que vino precedida, al amparo del artículo 15 de la Ley estatal 4/1989, de la aprobación por el Consejo de Ministros de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Picos de Europa, mediante Real Decreto 640/1994, de 8 de abril. La aprobación del citado PORN dio lugar a la presentación ante el Tribunal Constitucional de un conflicto de competencias por las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Cantabria, resuelto por la Sentencia 306/2000, de 12 de diciembre, que lo estimó parcialmente.

Situándose la Administración General del Estado, en 1994, en la perspectiva de la ampliación de la protección, tal como se acaba de indicar, mal se entiende que el Consejo de Ministros aprobase ese mismo año un Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Montaña de Covadonga, mediante Real Decreto 2305/1994, de 2 de diciembre, en este caso de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 4/1989, dado que el órgano gestor del espacio protegido, en la redacción entonces vigente de la Ley 4/1989, era la propia Administración estatal.

Pero el debate sobre la figura de protección más adecuada para este espacio sólo en parte se cierra con la aprobación de la Ley estatal 16/1995, puesto que para la protección del mismo coexisten en este momento declaraciones de distintos entes administrativos. Así, parte del espacio declarado Parque Nacional –la parte leonesa– fue previamente objeto de declaración de Parque Regional por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante la Ley 12/1994 de 18 de julio. También en este caso, la declaración vino precedida de la aprobación por la citada Comunidad Autónoma de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, mediante Decreto 9/1994, de 20 de enero. La parte leonesa de los Picos de Europa gozaba incluso con anterioridad de un Plan de Protección Preventiva, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante Decreto de 21 de noviembre de 1989.

Este solapamiento de figuras protectoras, al amparo de normativas distintas, gestionadas por organismos distintos, y acompañadas de instrumentos planificatorios distintos, repercute claramente en la ordenación de usos como la caza, la pesca, los aprovechamientos forestales o la planificación urbanística, posibilitando la utili-

zación de criterios distintos por las autoridades autonómicas y central, como ha sido el caso.

Paralelamente al solapamiento de figuras protectoras, la Ley estatal 4/1989 ha venido siendo reformada en sucesivas ocasiones, en algunos casos, obligada por pronunciamientos del Tribunal Constitucional, como ocurrió con la modificación llevada a cabo por las Leyes 40 y 41/1997. Como consecuencia de estas modificaciones, los criterios definidores del modelo de gestión de los Parques Nacionales que dejó establecidos inicialmente la Ley 4/1989 han cambiado, y con ellos, los propios órganos de gestión. Se ha pasado, así, de un modelo inicial de gestión exclusiva correspondiente a órganos estatales, a un modelo de gestión conjunta, no exclusiva de la Administración estatal, mediante una Comisión Mixta de Gestión integrada por representantes de la Administración estatal y de las tres Comunidades Autónomas implicadas, para llegar en la actualidad a un modelo de gestión enteramente autonómico, una vez declarada la inconstitucionalidad de los anteriores por sucesivas Sentencias del Tribunal Constitucional (SSTC 102/1995 y 194/2004). Este último pronunciamiento aboca a una nueva modificación de la Ley 4/1989, que todavía no se ha producido, subsistiendo mientras tanto la situación anterior.

Los nuevos criterios que ha dejado establecidos el Tribunal Constitucional repercuten también en el resto de la normativa que resulta aplicable en el Parque. En particular, en la propia Ley 16/1995 que lo declara, cuyo artículo 6 estableció, adelantándose a la reforma de los artículos 22 y 23 de la Ley 4/1989 llevada a cabo por la Ley 41/1997, el principio de unidad de gestión, correspondiendo a la Administración estatal, asistida por el Patronato y una Comisión Mixta integrada a partes iguales por representantes del Ministerio de Medio Ambiente y de las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria y Castilla y León, modelo que ahora ha perdido legitimidad constitucional y para el que no hay precedentes, estando por definir, al día de hoy, la fórmula de la implicación de la Administración estatal en la gestión del Parque, aunque el título competencial directo para declarar y gestionar espacios naturales corresponda a las Comunidades Autónomas. Necesariamente, y dado que la circunstancia de que un espacio protegido se prolongue más allá de los límites territoriales de una sola Comunidad Autónoma no es un título competencial estatal, serán los mecanismos de coordinación y cooperación los que deban presidir con absoluto protagonismo la futura gestión.

Por último, debemos señalar que el Consejo de Ministros, basándose en la ordenación establecida en la Ley 16/1995 –que, insistimos, atribuye la gestión del espacio a la Administración estatal, asistida por la Comisión Mixta paritaria–, incumpliendo el plazo de un año establecido a tales efectos, procedió a la aprobación de un Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Picos de Europa siete años después, mediante el Real Decreto 384/2002, de 26 de abril, y al cabo de 32 borradores y casi dos años después de que el documento definitivo hubiese sido aprobado por la Comisión Mixta del Parque y por el Patronato. Un reciente pronunciamiento del Tribunal Supremo, mediante Sentencia de 27 de abril de 2005, da un nuevo vuelco al marco jurídico que rodea al Parque, al declarar la nulidad

de la disposición adicional del citado Real Decreto que preveía la entrada en vigor del PRUG, nulidad que viene motivada por el incumplimiento del artículo 3.2 de la Ley 16/1995, al no haberse aprobado, con anterioridad, o simultáneamente al PRUG, el régimen económico y de compensaciones en el área de influencia socioeconómica del espacio protegido. En estas circunstancias, la eficacia del PRUG queda diferida a la aprobación del citado régimen, régimen que debería establecerse, a tenor del artículo 9.5 de la Ley 16/1995, en conexión con el Plan de desarrollo sostenible del Parque Nacional de los Picos de Europa.

Hasta la fecha, el Parque Nacional de los Picos de Europa carece ya no de instrumentos específicos de planificación de desarrollo, sino de una política territorial que sirva de referencia para alcanzar un desarrollo sostenible de este espacio protegido.